**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Asunto** | **Presentó** | **Referencia del documento (link)** |
| **12/09/2023**  **Iniciativa** | Que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.  **Aspectos Relevantes:**  La iniciativa tiene por objeto establecer que el proyecto de ley consta de tres capítulos, divididos en 27 artículos y 25 transitorios, y destaca lo siguiente:  1) Se prevé que la Federación perciba ingresos totales por 9 billones 066,045.8 mdp; de los cuales los ingresos del gobierno federal por impuestos será 4,942,030.3 mdp; y, de ingresos derivados de financiamientos por 1, 737,050.6 mdp;  2) Se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 585 mil 352.1 mdp;  3) El Ejecutivo Federal podrá contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores y para el financiamiento del PEF 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil mdp;  4) Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Federal mediante las referidas formas de ejercicio del crédito público para obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil mdd de los EUA;  5) Se faculta a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias para adquirir un monto de endeudamiento neto interno de hasta 138 mil 119.1 mdp y uno externo de hasta 3 mil 726.5 mdd de EUA. A su vez, la CFE y sus empresas productivas subsidiarias podrán obtener endeudamiento interno de hasta 600 mdp y otro externo de 1 mil 188 mdd de los EUA;  6) Se autoriza a la Ciudad de México un endeudamiento neto de 2,500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en su Presupuesto de Egresos para 2024;  7) Se contempla que la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total 267 mil 863.1 mdp, de los cuales 119 mil 349.9 mdp, corresponden a inversión directa y 148 mil 513.2 mdp a inversión condicionada;  8) Se faculta a la SHCP para informar y explicar las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos por ley; y,  9) Se prevén diversos mecanismos fiscales en materia de estímulos, exenciones, ingresos excedentes, información, transparencia, eficiencia recaudatoria, fiscalización y endeudamiento.  Para tal fin expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. | **Presentador:**  **Ejecutivo Federal**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Hacienda y Crédito Público de Cámara de Diputados. Dictamina. La presidenta de la Mesa Directiva notifica que el PEF 2024 se recibió el viernes 08 de septiembre de 2023 y se turnó de inmediato a la comisión respectiva.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | **http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4596965\_20230912\_1694530682.pdf** |
| **12/09/2023**  **Iniciativa** | Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.  **Aspectos Relevantes:**  La iniciativa tiene por objeto establecer que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se conforma de cinco títulos, divididos en 39 artículos y 10 transitorios. Entre lo propuesto destaca: 1) determinar que el gasto neto total previsto en el Presupuesto importa la cantidad de $9,066,045,800,000; y, 2) prever un déficit presupuestario de $1,693,000,000,000. | **Presentador:**  **Ejecutivo Federal**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados. Dictamina. La presidenta de la Mesa Directiva notifica que el PEF 2024 se recibió el viernes 08 de septiembre de 2023 y se turnó de inmediato a la comisión respectiva.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4596973\_20230912\_1694530699.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4596973_20230912_1694530699.pdf) |
| **12/09/2023**  **Informe** | Los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.  **Aspectos Relevantes:**  El Ejecutivo Federal refiere que, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024 se enmarca en un sexenio trascendental para la historia de nuestro país, en el cual se consolidará un proyecto de transformación de la vida pública de México cuyo soporte ha sido un conjunto de políticas públicas enfocadas en la reducción de la pobreza y la desigualdad, donde el Estado es el principal promotor del desarrollo nacional. Como parte de este proceso, el Paquete Económico propuesto contempla la continuidad de un proyecto de nación enfocado en el desarrollo social compartido con estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.  Precisa que actualmente, más del 70% de los hogares mexicanos han recibido al menos un apoyo a través de los programas para el bienestar que otorga el Gobierno de México. Para ello, se ha logrado incrementar el alcance de programas como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que tiene una cobertura universal y beneficia a alrededor de 11.4 millones de personas. Cabe destacar que los recursos destinados a este programa son 7.4 veces mayores en términos reales respecto a 2018, lo cual ha permitido aumentar la pensión de 1 mil 160 pesos bimestrales a 4 mil 800 pesos en 2023, mientras que en 2024 aumentará a 6 mil pesos bimestrales. Este monto será 1.8 veces mayor a los ingresos de la línea de pobreza extrema rural y 1.4 veces los ingresos de la línea de pobreza extrema urbana. Igualmente, los recursos destinados a programas como la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente se incrementarán en 2.4 veces en términos reales entre 2019 y 2024.  Indica que, entre 2020 y 2022, el Gobierno de México dispuso un paquete de 61 proyectos de inversión a fin de expandir la infraestructura pública, que incluye la modernización de carreteras y puertos, así como de plantas de licuefacción de gas natural y manejo de residuos, con una inversión de 482 mil millones de pesos. La inversión pública en transporte ha resultado en 1 mil 68 kilómetros nuevos de carreteras, equivalentes a la distancia entre las ciudades de Puebla y Monterrey.  En materia de modernización portuaria, se han realizado maniobras de dragado y construcción de muelles. Además, se ha incrementado en nueve millones de metros cuadrados la capacidad de almacenamiento en puertos y se han realizado obras de protección y atraque en más de 415 kilómetros de costa. Con respecto a la red ferroviaria, los proyectos del Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec agregarán más de dos mil kilómetros de nuevas vías férreas a los 26 mil existentes; esto equivale a más de una tercera parte de lo que se añadió a la red entre 1916 y 2018. Con el Tren Maya, se generarán ingresos por turismo y una derrama económica que llegará a todas las regiones de México. De igual forma, con el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, se podrán movilizar más de 130 toneladas a una velocidad máxima de 65 km por hora por vía ferroviaria, y así reducir el tiempo de traslado en 70% entre el océano Pacífico y el Golfo de México.  En suma, se espera que, en 2024, la inversión pública continúe mostrando un buen comportamiento ante la culminación del portafolio de proyectos de infraestructura impulsados por el Gobierno Federal, que incluye proyectos de transportes y conectividad, desarrollo regional, generación y transmisión de electricidad, parques solares e industriales, así como proyectos de refinación y explotación de yacimientos petrolíferos. | **Presentador:**  **Ejecutivo Federal**  **Último Trámite:**  **Se remite copia: La presidenta de la Mesa Directiva notifica que el PEF 2024 se recibió el viernes 08 de septiembre de 2023 y se turnó de inmediato a la comisión respectiva. A las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento, los Criterios Generales de Política Económica del Ejecutivo Federal.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4596976\_20230912\_1694530719.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4596976_20230912_1694530719.pdf) |
| **12/09/2023**  **Iniciativa** | Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.  **Aspectos Relevantes:**  La iniciativa tiene por objeto actualizar diversos conceptos y cuotas para el pago de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio de la Nación. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que los ingresos obtenidos del derecho relativo a la prestación del servicio consistente en la expedición de la condición de estancia a las personas visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinen al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional; 2) establecer el pago de la cuota en las operaciones aduaneras cuando en los tratados internacionales se excluya el cobro sobre el valor de las mercancías, el cual entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023; 3) actualizar el valor por la recepción, estudio y trámite de la notificación de concentración a 227,240.86 pesos; 4) incluir explícitamente el pago por concepto de servicio que realiza la Cofece por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, independientemente del acuerdo o resolución que ponga fin al procedimiento; 5) actualizar las facultades de la Secretaría de Marina sobre: a) certificados de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional; b) autorización para que artefactos navales permanezcan en zonas marinas mexicanas y permiso para servicio de dragado, permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga y permiso especial para servicio de personas pasajeras; c) concesiones, permisos o autorizaciones y prórrogas o modificaciones, para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias; d) permisos, y su renovación, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje; e) expedición, reposición y refrendo, de títulos profesionales de personal de la marina mercante nacional, certificados de competencia para mandar embarcaciones en el departamento de cubierta y en el de máquinas, certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados; f) autorización para ejercer como agente naviero consignatario de buques, agente naviero general y agente naviero protector; y, g) autorización para ejercer como institución educativa particular, para la formación, capacitación y estudios de posgrado dirigidos al personal de la marina mercante nacional, así como para la expedición del certificado para ejercer como persona instructora en dichas instituciones; 6) reducir el 70% en la cuota de los derechos por el registro de su título profesional, así como la expedición de cédula profesional; 7) derogar la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales; 8) modificar el concepto de trasvase como el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica; 9) incorporar diversas correcciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los Límites Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Cuerpos Receptores Propiedad de la Nación; 10) incluir el pago por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera temporal; 11) sustituir la referencia a -bandas de uso oficial- por -concesiones de uso público-; 12) incorporar como la exención del pago de derechos por el acceso a sitios y zonas arqueológicas a cargo de la Federación, para las personas integrantes de comunidades indígenas residentes en los municipios colindantes con sitios y zonas arqueológicas; y, 13) exentar del pago por el mismo concepto, referido en el inciso anterior, a las personas guías de turistas, con el fin de facilitar su fuente de empleo y fomentar su presencia y permanencia en los recintos culturales nacionales.  Para tal fin modifica los artículos 18-A, 49, 77, 223-Bis, 239, 276, 277, 278, 278-B, 279, 282, 282-C, 288; se adicionan los artículos 185, 195-Z-30; 195-Z-31; 195-Z-32; 195-Z-33; 195-Z-34; 195-Z-35; 195-Z-36; 239, 277-A, 278, 278-B, 288; y, se derogan diversas partes de los artículos 18-A, 162, 165, 166, 167, 168, 168-B, 171, 171-A, 171-B, 194-N y 277 de la Ley Federal de Derechos. | **Presentador:**  **Ejecutivo Federal**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Hacienda y Crédito Público de Cámara de Diputados. Dictamina. La presidenta de la Mesa Directiva notifica que el PEF 2024 se recibió el viernes 08 de septiembre de 2023 y se turnó de inmediato a la comisión respectiva.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4596979\_20230912\_1694530734.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4596979_20230912_1694530734.pdf) |
| **12/09/2023**  **Informe** | Propuesta de Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 con su respectiva nota metodológica.  **Aspectos Relevantes:**  El Ejecutivo Federal refiere que, con fundamento en los artículos 29, 30, 31 y 43, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) y 29 de su reglamento, regulan las Zonas de Atención Prioritaria (ZP) con el objetivo principal de garantizar el pleno ejercicio de los derechos para el desarrollo social al establecer como prioritarios y de interés público los programas dirigidos a dichas zonas.  La conceptualización de las ZAP como áreas o regiones, del ámbito rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativo de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social, se establecen de conformidad con los criterios de resultados que para el efecto define el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).  En este sentido, el Ejecutivo Federal establecerá su determinación y revisión por conducto de la Secretaría de Bienestar, con el fin de presentar a la Cámara de Diputados el listado de las ZAP para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo.  Por lo anterior, el presente documento establece la metodología propuesta para la determinación de las ZAP, cuya elaboración está a cargo de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y conforme a los Criterios Generales para la Determinación de la Zonas de Atención Prioritaria, emitidos por el CONEVAL.  La propuesta de Zonas de Atención Prioritaria Rurales (ZAP Rurales) considera al territorio municipal como el área fundamental para orientar las acciones de los tres niveles de gobierno, con el fin de atender a la población que registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la LCDS.  Para su determinación, se utilizaron como referentes principales los indicadores de Grado de Marginación por municipio 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Grado de Rezago Social 2020 y el porcentaje de la población en pobreza extrema 2020, ambos generados por el CONEVAL; los municipios con mayor población indígena y afromexicana de acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), además de los municipios con mayor nivel delictivo con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); asimismo, para la identificación de los municipios rurales, se utilizó la metodología desarrollada por el CONEVAL en su publicación -Pobreza Rural en México-, donde identifica los municipios rurales no solo por sus características demográficas, sino también geográficas, económicas, sociales y de infraestructura.  En este sentido, los municipios con los más altos grados de rezago social serán considerados como prioritarios, por lo que, en adición a los 790 municipios prioritarios, se incluyen 395 municipios con muy alto o alto rezago social, de los cuales 152 son de muy alto y 243 de alto. Es preciso señalar que, de los 395 municipios con rezago social, 389 presentaron índice de marginación muy alto o alto, mismos que ya se encontraban incluidos en los 790 municipios prioritarios, por lo que, solo se adicionaron 6 municipios, para quedar un total de 796 municipios prioritarios,  La complejidad que presenta la pobreza en las zonas urbanas donde se conjugan diversos aspectos tanto de carácter social como de infraestructura y servicios, y que se reflejan en distintas medidas y combinaciones de las diferentes zonas del país y en los diversos tamaños de localidades, que abarcan desde casi rurales hasta grandes conglomerados urbanos, requieren múltiples estrategias para la atención de la población en estas zonas.  En este contexto, se consideran como AGEBS urbanas prioritarias las 14,184 que cuentan con un grado de marginación muy alto o alto, de las cuales 5,910 son de muy alto grado de marginación y 8,274, de alto grado de marginación.  Es por ello que las AGEBS urbanas con los mayores grados d rezago social serán incluidas en la propuesta de ZAP Urbanas. En este contexto, será consideradas como prioritarias las 14,211 AGEBS urbanas con muy alto o alto grado de rezago social de las cuales 9,205 presentaron características de marginación muy alto o alto, mismas que ya se encontraban incluidas en las 14,184 ACEBS urbanas prioritaria, por lo que, solo se adicionan 5,006; para un total de 19,190 ACEBS urbanas prioritarias.  Por las consideraciones anteriores y con apego a la metodología propuesta, las ZAP Urbanas para el año 2024, quedan integradas por 43,182 ACEBS urbanas identificadas con su clave oficial de origen, y que se distribuyen en 4,528 localidades urbanas de 2,371 municipios y 32 entidades federativas, las cuales se presentan en el -Anexo B- del proyecto de Decreto de Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024. | **Presentador:**  **Ejecutivo Federal**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Bienestar de Cámara de Diputados. Opina. La presidenta de la Mesa Directiva notifica que el PEF 2024 se recibió el viernes 08 de septiembre de 2023 y se turnó de inmediato a la comisión respectiva.**  **Ver todos los trámites**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4596982\_20230912\_1694556740.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4596982_20230912_1694556740.pdf) |
| **12/09/2023**  **Dictamen a discusión** | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de protección de humedales.  **Aspectos Relevantes:**  La comisión aprueba reformar la legislación vigente con el objeto de proteger las zonas de humedales en el territorio nacional. Para tal fin, se plantea: 1) se considera como actividad de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y  protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la  restauración de los mismos; 2) Se define a los Humedales como: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; se define a los Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar como: Aquellos humedales que han sido designados de conformidad con los criterios establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; 3) Se establece como facultad de la Federación la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; 4) se establece como obligación de las entidades federales la conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos; y, la coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales; 5) Se plantea que los Humedales de Importancia Internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno; los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional deberán ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.  Para este objeto se reforma la fracción XI del artículo 50; el párrafo primero del artículo 70; el párrafo tercero del artículo 20 bis 2; la fracción V del artículo 20 bis 5, y el párrafo segundo del artículo 35; se adicionan una fracción II bis al artículo 20, las fracciones XIX bis y XIX ter al artículo 30; una fracción V bis al artículo 70; una fracción V bis al artículo 80, una fracción VIII al artículo 19, y un Capítulo IV. Humedales, al Título Segundo, integrado por los artículos 87 bis 3 y 87 bis 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  En su régimen transitorio se establece que: El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.  En la sesión de la Cámara de Diputados del 12 de septiembre de 2023 el pleno aprobó la reserva de la Dip. Marisol García Segura (Morena) para suprimir la descripción de los Humedales de Importancia Internacional que se contenían en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, y sustituirlo por el texto que señala: II. los criterios por los cuales fue designado Humedal de Importancia Internacional; III. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales y administrativas del Humedal Internacional; IV. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes; V. Descripción de la forma de organización, distribución de las actividades y responsables para su administración y manejo, así como los mecanismos de participación ciudadana; VI. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional; VII. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área, y, VIII. La Secretaría podrá apoyar técnicamente a la formulación de los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. En el régimen transitorio se incorpora: Cuarto. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar los lineamientos para la elaboración de los Programas de Manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas de competencia de la Federación; y, Quinto. Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 del presente Decreto, en tanto las entidades federativas no publiquen los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los criterios por los cuales cada Humedal de Importancia Internacional fue designado. | **Presentador:**  **Diputados:**  **Medio Ambiente y Recursos Naturales**  **Último Trámite:**  **Túrnese a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales:**  **Ver todos los trámites**  **Intervenciones: 3**  **Ver todas las intervenciones**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4597090\_20230912\_1694552648.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4597090_20230912_1694552648.pdf) |
| **12/09/2023**  **Dictamen de primera lectura / Declaratoria de publicidad** | Que adiciona una fracción XXX Bis al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales (en materia de la creación del Inventario Nacional de Humedales).  **Aspectos Relevantes:**  La comisión aprueba la creación del Inventario Nacional de Humedales. Para tal fin, se plantea que se entenderá por el Inventario Nacional de Humedales: Inventario de los humedales en los bienes nacionales o aquellos inundados por aguas nacionales cuyo registro e integración proporciona información de ubicación y tipo de humedal en función de los lineamientos técnicos de clasificación. | **Presentador:**  **Diputados:**  **Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**  **Último Trámite:**  **Queda de primera lectura / Se emite declaratoria de publicidad:**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4597265\_20230912\_1694530440.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4597265_20230912_1694530440.pdf) |
| **12/09/2023**  **Iniciativa** | Que reforma el artículo 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.  **Aspectos Relevantes:**  La iniciativa tiene por objeto apoyar a los productores y organizaciones económicas para que incorporen cambios tecnológicos y de procesos tendientes a buscar la adaptación de tecnologías que no dañen el medio ambiente o alteren los procesos de fenómenos atmosférico. | **Presentador:**  **Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández (PVEM)**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cámara de Diputados. Dictamina. El turno se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 12 de septiembre de 2023, por acuerdo de la Mesa Directiva.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4597908\_20230912\_1694561569.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4597908_20230912_1694561569.pdf) |
| **12/09/2023**  **Proposición con punto de acuerdo** | Por el que exhorta a la Sader, a la CONAPESCA y al INAPESCA a presentar información pública referente a la especie Coryphaena Hippurus, mejor conocida como Pez Dorado.  **Aspectos Relevantes:**  La legisladora propone exhortar: 1) a la Sader a que, de conformidad con sus programas y proyectos de investigación regulares, haga públicos los muestreos biológicos más recientes de las capturas de la pesca deportiva del pez dorado; 2) a la Conapesca así como al Inapesca a presentar públicamente la información sobre la biología y ecología poblacional de la especie coryphaena hippurus, mejor conocida como pez dorado; y, 3) a la Conapesca a emitir opinión técnica y científica respecto a la liberación del pez dorado de pesca deportiva a pesca comercial, y la haga pública. | **Presentador:**  **Dip. Olegaria Carrazco Macías (Morena)**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Pesca de Cámara de Diputados. Dictamina. El turno se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 12 de septiembre de 2023, por acuerdo de la Mesa Directiva.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4597972\_20230912\_1694528644.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4597972_20230912_1694528644.pdf) |
| **12/09/2023**  **Proposición con punto de acuerdo** | Por el que exhorta a la Sader y a la CNSF a materializar acciones en favor de la noción pública del aseguramiento de siembras, especialmente en Sinaloa.  **Aspectos Relevantes:**  La legisladora propone exhortar: 1) a la Sader y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a ejecutar campañas informativas a los productores nacionales, especialmente a productores sinaloenses, respecto a los beneficios del aseguramiento de siembras; y, 2) a la Sader a ampliar el rango de cobertura y de beneficio del programa de seguro agrícola, en favor de cultivos de pequeños productores de Sinaloa. | **Presentador:**  **Dip. Olegaria Carrazco Macías (Morena)**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de Cámara de Diputados. Dictamina. El turno se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 12 de septiembre de 2023, por acuerdo de la Mesa Directiva.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4597974\_20230912\_1694528711.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4597974_20230912_1694528711.pdf) |
| **13/09/2023**  **Iniciativa** | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de delimitación y relocalización de las áreas urbanas.  **Aspectos Relevantes:**  La iniciativa tiene por objeto preservar el fin agrícola, pecuario, forestal y ecológico de las tierras ejidales. Para ello propone: 1) determinar que en el ejercicio de los derechos de propiedad, a que se refiere esta Ley, en lo relacionado con el ordenamiento territorial, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano; 2) señalar que la Asamblea Ejidal en la delimitación y relocalización de las áreas urbanas deberá atender preferentemente al fin agrícola, pecuario o forestal y de preservación ecológica de las tierras ejidales; y, 3) observar que la enajenación de tierras ejidales en cualquiera de sus modalidades deberá atender preferentemente a su uso agrícola, pecuario y forestal, así como la de conservación ecológica, no tendrá como fin su incorporación al desarrollo urbano.  Para tal fin modifica los artículos 2, 23, 83 y 87 de la Ley Agraria. | **Presentador:**  **Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (PRI)**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Cámara de Diputados. Dictamina.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 05/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4600647\_20230913\_1693931834.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4600647_20230913_1693931834.pdf) |
| **13/09/2023**  **Iniciativa** | Que reforma y adiciona los artículos 3° y 22 de la Ley General de Cambio Climático.  **Aspectos Relevantes:**  La iniciativa tiene por objeto incluir el concepto de -Carbono Azul- en la Ley General de Cambio Climático. Para ello propone: 1) definir al carbono azul como el que es almacenado de manera natural en los ecosistemas marinos y costeros como manglares, marismas y pastos marinos; y, 2) facultar al INECC para coordinar la elaboración de las metodologías estandarizadas para la medición, reporte y monitoreo del carbono azul; así como, la elaboración de una línea base para el carbono azul en colaboración con otras dependencias públicas y privadas. | **Presentador:**  **Dip. Mirza Flores Gómez (MC)**  **Último Trámite:**  **Túrnese a Comisión (es): Cambio Climático y Sostenibilidad de Cámara de Diputados. Dictamina. El turno se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 13 de septiembre de 2023, por acuerdo de la Mesa Directiva.**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4601257\_20230913\_1694636389.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4601257_20230913_1694636389.pdf) |

**CÁMARA DE SENADORES**

**DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Asunto** | **Presentó** | **Referencia del documento (link)** |
| **12/09/2023**  **Minuta** | Con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (en materia de precisiones sobre la Carta Nacional Acuícola).  **Aspectos Relevantes:**  La Cámara de Diputados aprueba precisar que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola, así como, sus actualizaciones y las publicará en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales sin que el total de la carta pierda su validez.  En su régimen transitorio se establece que: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El plazo establecido en el artículo 83 del presente Decreto correrá a partir de la próxima publicación de la Carta Nacional Acuícola en el Diario Oficial de la Federación. | **Presentador:**  **Cámara de Diputados**  **Último Trámite:**  **Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos de Cámara de Senadores. Dictamina.**  **Ver todos los trámites**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4596493\_20230912\_1694530071.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4596493_20230912_1694530071.pdf) |
| **12/09/2023**  **Minuta** | Con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXVI al artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de conservación y restauración forestal).  **Aspectos Relevantes:**  La Cámara de Diputados aprueba facultar a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a realizar acciones de conservación y restauración de los árboles, terrenos forestales arbolados y otros terrenos forestales que se localicen en áreas urbanizadas dentro del ámbito territorial de su competencia. | **Presentador:**  **Cámara de Diputados**  **Último Trámite:**  **Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.**  **Ver todos los trámites**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4596496\_20230912\_1694530101.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4596496_20230912_1694530101.pdf) |
| **12/09/2023**  **Dictamen a discusión** | Con proyecto de decreto que reforma las fracciones XIV y XV y adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.  **Aspectos Relevantes:**  Las comisiones aprueban determinar que le corresponde al Estado la preservación, revitalización, enseñanza, difusión y uso de las lenguas indígenas nacionales a través de herramientas, tecnológicas, programas, aplicaciones y plataformas electrónicas, o cualquier otro avance tecnológico. | **Presentador:**  **Senado:**  **Estudios Legislativos**  **Senado:**  **Asuntos Indígenas**  **Último Trámite:**  **Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales:**  **Ver todos los trámites Intervenciones: 1**  **Ver todas las intervenciones**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 08/03/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4598095\_20230912\_1678236322.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4598095_20230912_1678236322.pdf) |
| **12/09/2023**  **Dictamen a discusión** | Con proyecto de decreto que reforma la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.  **Aspectos Relevantes:**  La comisiones aprueban en sus términos la minuta que propone determinar que corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno instrumentar medidas para que en los municipios en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio. | **Presentador:**  **Senado:**  **Estudios Legislativos**  **Senado:**  **Asuntos Indígenas**  **Último Trámite:**  **Túrnese al Ejecutivo Federal: Para los efectos del artículo 72 constitucional.**  **Ver todos los trámites**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4598099\_20230912\_1678236350.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4598099_20230912_1678236350.pdf) |
| **13/09/2023**  **Minuta** | Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de protección de humedales.  **Aspectos Relevantes:**  La Cámara de Diputados aprueba reformar la legislación vigente con el objeto de proteger las zonas de humedales en el territorio nacional. Para tal fin, se plantea: 1) se considera como actividad de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y  protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la  restauración de los mismos; 2) Se define a los Humedales como: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; se define a los Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar como: Aquellos humedales que han sido designados de conformidad con los criterios establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; 3) Se establece como facultad de la Federación la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; 4) se establece como obligación de las entidades federales la conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos; y, la coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales; 5) Se plantea que los Humedales de Importancia Internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno; los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional deberán ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.  Para este objeto se reforma la fracción XI del artículo 50; el párrafo primero del artículo 70; el párrafo tercero del artículo 20 bis 2; la fracción V del artículo 20 bis 5, y el párrafo segundo del artículo 35; se adicionan una fracción II bis al artículo 20, las fracciones XIX bis y XIX ter al artículo 30; una fracción V bis al artículo 70; una fracción V bis al artículo 80, una fracción VIII al artículo 19, y un Capítulo IV. Humedales, al Título Segundo, integrado por los artículos 87 bis 3 y 87 bis 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  En su régimen transitorio se establece que: El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.  En la sesión de la Cámara de Diputados del 12 de septiembre de 2023 el pleno aprobó la reserva de la Dip. Marisol García Segura (Morena) para suprimir la descripción de los Humedales de Importancia Internacional que se contenían en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, y sustituirlo por el texto que señala: II. los criterios por los cuales fue designado Humedal de Importancia Internacional; III. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales y administrativas del Humedal Internacional; IV. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes; V. Descripción de la forma de organización, distribución de las actividades y responsables para su administración y manejo, así como los mecanismos de participación ciudadana; VI. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional; VII. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área, y, VIII. La Secretaría podrá apoyar técnicamente a la formulación de los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. En el régimen transitorio se incorpora: Cuarto. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar los lineamientos para la elaboración de los Programas de Manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas de competencia de la Federación; y, Quinto. Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 del presente Decreto, en tanto las entidades federativas no publiquen los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los criterios por los cuales cada Humedal de Importancia Internacional fue designado. | **Presentador:**  **Cámara de Diputados**  **Último Trámite:**  **Túrnese a comisiones unidas: Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores. Dictamina.**  **Ver todos los trámites**  **Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13/09/2023** | [**http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun\_4599867\_20230913\_1694608889.pdf**](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/09/asun_4599867_20230913_1694608889.pdf) |